

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO SINGULAR.

DTE. UROMIL S.A
ADO. DTE. DR. CARLOS MARIO LEA TORRES
DDO. CLINICA ARENAS S.A.S
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00253 00

1. Teniendo en cuenta lo comunicado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar en oficio 046 del 16 de enero del 2020, Anótese el embargo del remanente de los bienes embargados o de lo que se llegare a desembargar de propiedad del demandado CLINICA ARENAS S.A.S, en el presente asunto, teniendo como límite de embargo \$273.081.087 proveniente del proceso ejecutivo singular radicado N° 2019-0248 donde figura como demandante HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A y demandado CLINICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S, que cursa en el mencionado juzgado.
2. En esta misma oportunidad, se abstiene el despacho de registrar el embargo del remanente decretado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar, en el proceso que adelanta INSUMIVALLE, contra CLINICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S de radicación N° 2019-0587, al igual que el embargo del remanente decretado por el Juzgado Quinto Civil el Circuito de Valledupar, en el proceso que adelanta ASEOCOLBA S.A, contra CLINICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S de radicación N° 2019-0062, por cuanto en el presente proceso ya existe un embargo de remanente anotado proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad en providencia de la fecha, por oficio comunicado al despacho el 28 de enero del 2020(fl. 11 cuaderno de medidas-expediente digitalizado).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - D.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020. ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

JOSEC
Of. 1767

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

 **La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. el día

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

Valledupar, 24 de noviembre de 2020.
Oficio Circular No. 1767

Doctora
SORAYA INES ZULETA VEGA
JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO
j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR, CESAR

Doctor.
JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL.
j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR, CESAR

Doctora
DANITH CECILIA BOLIVAR
JUEZ QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR, CESAR

REF. EJECUTIVO SINGULAR.
DTE. UROMIL S.A
ADO. DTE. DR. CARLOS MARIO LEA TORRES
DDO. CLINICA ARENAS S.A.S
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00253 00

Por medio del presente me permito transcribir a usted el auto dictado en la fecha, en el cual se resuelve:

“1. Teniendo en cuenta lo comunicado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar en oficio 046 del 16 de enero del 2020, Anótese el embargo del remanente de los bienes embargados o de lo que se llegare a desembargar de propiedad del demandado CLINICA ARENAS S.A.S, en el presente asunto, teniendo como límite de embargo \$273.081.087 proveniente del proceso ejecutivo singular radicado N° 2019-0248 donde figura como demandante HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A y demandado CLINICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S, que cursa en el mencionado juzgado.

2. En esta misma oportunidad, se abstiene el despacho de registrar el embargo del remanente decretado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar, en el proceso que adelanta INSUMIVALLE, contra CLINICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S de radicación N° 2019-0587, al igual que el embargo del remanente decretado por el Juzgado Quinto Civil el Circuito de Valledupar, en el proceso que adelanta ASEOCOLBA S.A, contra CLINICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S de radicación N° 2019-0062, por cuanto en el presente proceso ya existe un embargo de remanente anotado proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad en providencia de la fecha, por oficio comunicado al despacho el 28 de enero del 2020(fl. 11 cuaderno de medidas-expediente digitalizado). . ”.

Lo anterior para os fines pertinentes.

Atentamente.

IRIDENA LUCIA BECERRA OÑATE.
Secretaria.